Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **06708/INFOEM/IP/RR/2024, 06765/INFOEM/IP/RR/2024, 06769/INFOEM/IP/RR/2024, 06771/INFOEM/IP/RR/2024, 06773/INFOEM/IP/RR/2024, 06776/INFOEM/IP/RR/2024, 06778/INFOEM/IP/RR/2024, 06780/INFOEM/IP/RR/2024, 06782/INFOEM/IP/RR/2024, 06783/INFOEM/IP/RR/2024, 06784/INFOEM/IP/RR/2024, 06785/INFOEM/IP/RR/2024, 06788/INFOEM/IP/RR/2024 y 06793/INFOEM/IP/RR/2024,** promovidos por **un usuario que no proporcionó nombre para ser identificado**, quien en lo sucesivo se le identificara como **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Temamatla,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El dos (02) y cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro, elsolicitantepresentóante el **SUJETO OBLIGADO,** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública registradas de la siguiente manera:

* **00492/TEMAMATL/IP/2024 - 06708/INFOEM/IP/RR/2024:** *“Solicito el gasto semanal del comedor comunitario, el ingreso semanal, el número de comidas elaboradas por semana y el estudio técnico de costo beneficio realizado para este servicio” (Sic)*
* **00574/TEMAMATL/IP/2024 - 06765/INFOEM/IP/RR/2024:** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de renta de escenarios, y plantas de energía eléctrica durante la administración 2022 2024, favor de adjuntar pólizas de egresos, facturas y respaldo del gasto” (Sic)*
* **00580/TEMAMATL/IP/2024 - 06769/INFOEM/IP/RR/2024:** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de adornos de las explanadas de temamatla., zula y reyes durante la administración 2022 2024, desglosado por año y por festividad, adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00581/TEMAMATL/IP/2024 - 06771/INFOEM/IP/RR/2024:** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de apoyos a mayordomias, grupos voluntarios y asociaciones religiosas durante la administración 2022 2024, desglosado por año y por festividad, adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00582/TEMAMATL/IP/2024 - 06773/INFOEM/IP/RR/2024:** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto del desfile navideño realizado los años 2022 y 2023, desglosado por año y por festividad, adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00583/TEMAMATL/IP/2024 - 06776/INFOEM/IP/RR/2024:** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de las posadas navideñas durante la administración 2022 2024, desglosado por año y por festividad, adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00584/TEMAMATL/IP/2024 - 06778/INFOEM/IP/RR/2024:** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de la feria de la calabaza durante la administración 2022 2024, desglosado por año y por festividad, adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00586/TEMAMATL/IP/2024 - 06780/INFOEM/IP/RR/2024:** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de convivios de fin de año de servidores publicos durante la administración 2022 2024, desglosado por año y por festividad, adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00588/TEMAMATL/IP/2024 - 06782/INFOEM/IP/RR/2024:** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de despensas entregadas a servidores publicos durante la administración 2022 2024, desglosado por año, adjuntar pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00589/TEMAMATL/IP/2024 - 06783/INFOEM/IP/RR/2024:** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de la.elaboracion del.plan de desarrollo municipal durante la administración 2022 2024, desglosado por año, adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00590/TEMAMATL/IP/2024 - 06784/INFOEM/IP/RR/2024-** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de la.publicación del.plan de desarrollo municipal durante la administración 2022 2024, adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00591/TEMAMATL/IP/2024 - 06785/INFOEM/IP/RR/2024-** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de la actualización del.plan de desarrollo urbano municipal, durante la administración 2022 2024, adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00594/TEMAMATL/IP/2024 - 06788/INFOEM/IP/RR/2024-** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de la compra de roscas de reyes durante los años 2022,2023 y 2024 adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
* **00600/TEMAMATL/IP/2024 - 06793/INFOEM/IP/RR/2024-** *“Solicito el monto del gasto ejercido por concepto de adquisición de plantas, nochebuenas y macetas durante la administración 2022 2024, adjuntar pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto” (Sic)*
1. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información a través de SAIMEX.
2. El cuatro, cinco y siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro, se realizaron los requerimientos al servidor público habilitado**.**
3. El veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes en el siguiente sentido:
* Para todas las solicitudes respondió lo siguiente:

|  |
| --- |
| *“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *SOLICITANTE SEA ESTE EL MEDIO IDÓNEO PARA SALUDARLO Y A SU VEZ DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD EN CITA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6° DE LA CARTA MAGNA, 5° DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y 4° DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. SE DA CABAL CUMPLIMIENTO, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA. LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y TRANSPARENCIA. CABE PUNTUALIZAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DARLE CERTEZA QUE LA RESPUESTA QUE SE ENTREGA ES CUIDANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS DEL INFOEM Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ASÍ MISMO EN RELACIÓN AL NUMERAL 12. LTAIPEMYM QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES. SE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, REFORZANDO LO ANTERIORMENTE EXPRESADO EL NUMERAL 160. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA. EN CASO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTA EN BASES DE DATOS SE DEBERÁ PRIVILEGIAR LA ENTREGA DE LA MISMA EN FORMATOS ABIERTOS. POR LO QUE SE DA CERTEZA QUE LA INFORMACION QUE SE ENTREGA, ES LA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO. RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA EN EL CONTENIDO DEL OFICIO QUE SE ADJUNTA, DANDO RESPUESTA CLARA Y PRECISA DADA LA INDAGATORIA DEL SOLICITANTE. SIN OTRA PARTICULAR QUEDA A LA ORDEN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, CON DOMICILIO EN CALLE GUERRERO NO. 40, TEMAMATLA. PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN. ATENTAMENTE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO* |
|  |
|  |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
|  |
| *Lic. Derecho Claudia Jimenéz Maldonado”* |

* A cada respuesta adjuntaron los siguientes archivos:

|  |  |
| --- | --- |
| NÚMERO DE SOLICITUD Y DE RECURSO DE REVISIÓN. | ARCHIVOS ADJUNTOS A LA RESPUESTA. |
| 00492/TEMAMATL/IP/2024 06708/INFOEM/IP/RR/2024 | SOLICITUD 00492 PRESIDENCIA (2).pdf. Oficio número SMDIF/83/2024 de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta Honorífica del DIF municipal en el que refiere que el número de beneficiarios que reciben alimentos en el comedor en cita es variable y depende de diversos actores como el menú, la condición económica de las familias y hasta las condiciones climatológicas, en promedio reciben alimentos de forma gratuita más de 15 familias al día, aunado a estos se suman los beneficiarios que reciben alimentos a bajo costo mismo que en términos de lo anterior, fluctúa en su número de acuerdo a los factores ya mencionados.Informo al respecto, que el comedor comunitario ofrece alimentos accesibles, culturalmente adecuados en un espacio limpio, con acceso a comidas completas y balanceadas a bajo costo o en su caso de forma gratuita.Se realiza estudio socioeconómico a las familias que son beneficiadas con alimentos de forma gratuita.Respecto al ingreso diario y su gasto, estos son variables y dependen de la cantidad de alimentos que se preparen, el menú que se realice, si se cuenta o no con la mayoría de los insumos, el número de beneficiarios que acudan a recibir alimentos de forma gratuita por pertenecer a algún grupo vulnerable, entre otros. |
| 00574/TEMAMATL/IP/2024 06765/INFOEM/IP/RR/2024 | [**SOLIC. 574.pdf**](https://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2249085.page): oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/485/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.[**ACTA 84.pdf**](https://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2256424.page): acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa.  |
| 00580/TEMAMATL/IP/2024 06769/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00580.pdf:** oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/486/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.[**ACTA 84.pdf**](https://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2256424.page): acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa.  |
| 00581/TEMAMATL/IP/202406771/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00581 (2).pdf:** oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/486/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición. |
| 00582/TEMAMATL/IP/2024 06773/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00582.pdf:** oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/488/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.[**ACTA 84.pdf**](https://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2256424.page): acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa. |
| 00583/TEMAMATL/IP/2024- 06776/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00583.pdf:** oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/489/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.[**ACTA 84.pdf**](https://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2256424.page): acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa. |
| 00584/TEMAMATL/IP/2024 06778/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00584.pdf**: oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/490/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.[**ACTA 84.pdf**](https://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2256424.page): acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa. |
| 00586/TEMAMATL/IP/202406780/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00586.pdf:** oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/491/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.ACTA 84.pdf: acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa. |
| 00588/TEMAMATL/IP/202406782/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00588.pdf:** oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/493/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.ACTA 84.pdf: acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa. |
| 00589/TEMAMATL/IP/202406783/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00589.pdf:** oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/494/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.ACTA 84.pdf: acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa. |
| 00590/TEMAMATL/IP/2024 06784/INFOEM/IP/RR/2024 | SOL\_00291.pdf: oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/488/2024 de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.**ACTA 84.pdf:** acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa. |
| 00591/TEMAMATL/IP/202406785/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00591.pdf:** oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/496/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.ACTA 84.pdf: acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa. |
| 00594/TEMAMATL/IP/202406788/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00594.pdf**: oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/498/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.ACTA 84.pdf: acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa. |
| 00600/TEMAMATL/IP/202406793/INFOEM/IP/RR/2024 | **SOL\_00600.pdf:** oficio número MT/TESORERIAMUNICIPAL/OI/499/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Tesorera Municipal, en el que, de forma medular, solicita el cambio de modalidad a consulta directa porque derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.ACTA 84.pdf: acta correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobó el cambio de modalidad a consulta directa. |
|  |  |
|  |  |

1. En lo sucesivo, el veintiocho (28) y veintinueve (29 de octubre de dos mil veinticuatro**,** el solicitante interpuso el recurso de revisión, en el que señaló lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| NÚMERO DE SOLICITUD Y DE RECURSO DE REVISIÓN. | ACTO IMPUGNADO Y RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD |
| 00492/TEMAMATL/IP/2024 06708/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** “LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO ES SUMAMENTE GENERAL, NO MANIFIESTA LA INFORMACION ESPECIFICADA QUE FUE REQUERIDA*” (sic)*
 |
| 00574/TEMAMATL/IP/2024 06765/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad: “***EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic)*
 |
| 00580/TEMAMATL/IP/2024 06769/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad: “E***L SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic)*
 |
| 00581/TEMAMATL/IP/2024 06771/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad: “E***L SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic)*
 |
| 00582/TEMAMATL/IP/2024 06773/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad: “***EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic)*
 |
| 00583/TEMAMATL/IP/202406776/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad: “***EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic)*
 |
| 00584/TEMAMATL/IP/2024 06778/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad: “***EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic)*
 |
| 00586/TEMAMATL/IP/202406780/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad: “***EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic)*
 |
| 00588/TEMAMATL/IP/202406782/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad: “***EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic)*
 |
| 00589/TEMAMATL/IP/202406783/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad: “***EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic)*
 |
| 00590/TEMAMATL/IP/2024 06784/INFOEM/IP/RR/2024 | * **Acto impugnado:**“*RESPUESTA OTORGADA” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD, AUNADO A QUE EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic)*
 |
|  00591/TEMAMATL/IP/202406785/INFOEM/IP/RR/2024 | ● Acto impugnado: “RESPUESTA OTORGADA” (Sic) ● Razones o Motivos de inconformidad: EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD, AUNADO A QUE EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic) |
| 00594/TEMAMATL/IP/202406788/INFOEM/IP/RR/2024 | ● Acto impugnado: “RESPUESTA OTORGADA” (Sic) ● Razones o Motivos de inconformidad: EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD, AUNADO A QUE EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic) |
| 00600/TEMAMATL/IP/202406793/INFOEM/IP/RR/2024 | ● Acto impugnado: “RESPUESTA OTORGADA” (Sic) ● Razones o Motivos de inconformidad: EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD, AUNADO A QUE EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE LA ENTREGA DE INFORMACION SERA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN UNA FECHA Y UN HORARIO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LAS SOLICITUDES 516,517,518,520,521,555,571,574,575,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,592,594,595,596,599,600 PONIENDO A DISPOCISION LA INFORMACION EN LUGARES TOTALMENTE DISTINTOS ENTRE UNA SOLICITUD Y OTRA, HACIENDO ESTO HUMANAMENTE IMPOSIBLE DE SOLVENTAR, EN UN ACTO DE TOTAL OPACIDAD E IRREGULARIDAD, MENOSCABANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4, 7 Y 24 FRACCION XVII, XIX, XXII, XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEMOSTRANDO DE MANERA RECURRENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTORPESE EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA” (sic) |

1. Se registraron los recursos de revisión bajo los números de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron a las Comisionadas y los Comisionados con el objeto de su análisis.
2. Las Comisionadas y los Comisionados Ponentes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión del veintinueve (29), treinta y uno (31) de octubre y cuatro (04) y cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro, pusieron a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.
3. Posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **Cuadragésima Sesión Ordinaria** de fecha **veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro**; ordenó la acumulación de los recursos de revisión de mérito, a efecto de que la Ponencia de la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal[[1]](#footnote-1), que señala:

***“ONCE.*** *El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*…*

*b) Las partes o los actos impugnados sean iguales*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*(…)”*

(Énfasis añadido)

1. Es así que,resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por ello resultó procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.***

***“Artículo 18.-*** *La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

*(Énfasis añadido)*

1. Derivado de ello, el once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo de acumulación.
2. De las constancias que obran en el expediente electrónico SAIMEX, se advierte que el particular no realizó manifestaciones, ni ofreció pruebas o alegatos que a su derecho conviniera; por su parte, el Sujeto Obligado no remitió informe justificado.
3. El veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información adicional al Sujeto Obligado, a través de correo electrónico institucional, en el siguiente sentido:

*“Por tanto, con fundamento en el artículo 14, fracciones I,II,V y XVI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno el 17 de noviembre de 2020, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, se requiere informe lo siguiente.*

*· El cúmulo de información que representan los documentos, manifestando el número de fojas; y*

*· El peso en Megabytes o Gigabytes;*

*· Mayores elementos que brinden certeza sobre la imposibilidad técnica administrativa o humana de manera excepcional con los respectivos medios de convicción;*

*· Realice el reporte de incidencias ante la Dirección de Informática, en el área de soporte técnico de este Instituto.*

*· Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se apruebe ofrecer otros tipos de modalidad de consulta de información para el RECURRENTE.”*

1. EL Sujeto Obligado no dio respuesta al requerimiento.
2. La Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo del once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que a continuación se pronuncia.
3. El once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo a través del cual se amplió el plazo para emitir resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos trigésimo segundo y trigésimo tercero, fracciones IV y V, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintidós y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del veintitrés y veintiocho de octubre al trece y veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, de acuerdo al calendario oficial del Instituto de Transparencia del Estado de México y Municipios; en consecuencia, si el particular presentó su inconformidad el día veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
2. Por otra parte, de la revisión al expediente electrónico del **SAIMEX** se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión no proporciona su nombre para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.
3. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.
4. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
5. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
6. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.
7. Consecuentemente, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

**TERCERO. Planteamiento de la Litis.**

1. El particular solicitó la siguiente información respecto al monto del gasto ejercido por los siguientes conceptos durante la administración 2022-2024:
* Gasto semanal del comedor comunitario, el ingreso semanal, el número de comidas elaboradas por semana y el estudio técnico de costo beneficio realizado para este servicio.
* Gasto ejercido por concepto de renta de escenarios, y plantas de energía eléctrica y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldo del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de adornos de las explanadas de Temamatla., Zula y Reyes, desglosado por año y por festividad, y solicita se adjunten las pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de apoyos a mayordomías, grupos voluntarios y asociaciones religiosas, desglosado por año y por festividad, y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto del desfile navideño realizado los años 2022 y 2023, desglosado por año y por festividad, y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de las posadas navideñas desglosado por año y por festividad, y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de la feria de la calabaza, desglosado por año y por festividad, y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de convivios de fin de año de servidores públicos, desglosado por año y por festividad, y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de despensas entregadas a servidores, desglosado por año, y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, desglosado por año, y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de la publicación del Plan de Desarrollo Municipal, y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de la actualización del Plan de Desarrollo Urbano municipal, y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de la compra de roscas de reyes durante los años 2022,2023 y 2024 y solicita se adjunten las pólizas de egresos , facturas y respaldos documentales del gasto.
* Gasto ejercido por concepto de adquisición de plantas, nochebuenas y macetas y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
1. En respuesta, para la información referente al gasto semanal del comedor comunitario, el ingreso semanal, el número de comidas elaboradas por semana y el estudio técnico de costo beneficio realizado para este servicio, la Presidenta Honorífica del DIF municipal refiere que el número de beneficiarios que reciben alimentos en el comedor en cita es variable y depende de diversos actores como el menú, la condición económica de las familias y hasta las condiciones climatológicas, en promedio reciben alimentos de forma gratuita más de 15 familias al día, aunado a estos se suman los beneficiarios que reciben alimentos a bajo costo mismo que en términos de lo anterior, fluctúa en su número de acuerdo a los factores ya mencionados. Respecto al ingreso diario y su gasto, estos son variables y dependen de la cantidad de alimentos que se preparen, el menú que se realice, si se cuenta o no con la mayoría de los insumos, el número de beneficiarios que acudan a recibir alimentos de forma gratuita por pertenecer a algún grupo vulnerable, entre otros; y sobre el resto de la información solicitada, el Sujeto Obligado realizó el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.
2. Posteriormente, el particular interpuso recurso de revisión en el que señaló su inconformidad por la negativa y el cambio de modalidad en la entrega de la información.
3. En consecuencia, la Litis a resolver en este recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta colma con lo solicitado o si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracción I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que establece la negativa de la información y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

# **CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.**

1. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede a analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico y con ello, este Órgano Garante dicte la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

● **De los recursos de revisión 06765/INFOEM/IP/RR/2024, 06769/INFOEM/IP/RR/2024, 06771/INFOEM/IP/RR/2024, 06773/INFOEM/IP/RR/2024. 06776/INFOEM/IP/RR/2024, 06778/INFOEM/IP/RR/2024, 06780/INFOEM/IP/RR/2024, 06782/INFOEM/IP/RR/2024, 06783/INFOEM/IP/RR/2024, 06784/INFOEM/IP/RR/2024, 06785/INFOEM/IP/RR/2024, 06788/INFOEM/IP/RR/2024 y 06793/INFOEM/IP/RR/2024.**

1. En el presente caso, se advierte que el particular requirió información referente al monto del gasto ejercido por diversos conceptos durante la administración 2022-2024 y solicita se adjunten las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales del gasto.
2. En respuesta, el Sujeto Obligado señaló el cambio de modalidad para la entrega de la información a consulta directa derivado de la cantidad, volumen, los recursos materiales y humanos con que cuenta son limitados, así como el cambio de administración, la entrega recepción y mesas de transición.
3. Precisado lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“***Artículo 31****.-* ***Son atribuciones de los ayuntamientos****:*

*(…)*

***XVIII****.* ***Administrar su hacienda en términos de ley****, y controlar a través del presidente y síndico la* ***aplicación del presupuesto de egresos*** *del municipio;*

*(…)”*

1. Se observa que la unidad administrativa que se pronunció es la Tesorería Municipal, la cual de conformidad con el artículo 57 del Bando Municipal cuenta con la atribución de encargarse de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.
2. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal, señala que cuenta con las siguientes atribuciones:

*“Artículo 93.-* ***La tesorería municipal es el órgano encargado de*** *la recaudación de los ingresos municipales y responsable de* ***realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.***

*…*

*Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

***I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables****;*

*…*

***IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios****;” (Énfasis añadido)*

1. De lo anteriormente citado, observamos que la respuesta fue proporcionada por la Unidad Administrativa Competente, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que turnó la solicitud al área en la que podría obrar la información de conformidad con la fracción XXXIX del artículo tercero de la legislación local vigente en materia de transparencia:

*“XXXIX. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.”*

1. Por consiguiente, se tiene que el procedimiento de búsqueda de la información se ejecutó conforme a derecho.
2. Acotado lo anterior, se debe recordar que la persona solicitante requirió la información descrita en la solicitud de acceso a la información pública de toda la administración pública municipal 2022-2024, sin embargo, las solicitudes se tuvieron por presentadas el **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, por lo que es ineludible señalar que la información sobre hechos que aún no se han generado debido a la temporalidad, son hechos futuros e inciertos, los cuales no se pueden determinar ya que están supeditados a la conclusión de los mismos; por consiguiente no es procedente que los Sujetos Obligados proporcionen dicha información.
3. Lo anterior se robustece con la Tesis Aislada con número de registro 209001, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra señala:

***“ACTOS FUTUROS DE REALIZACION INCIERTA. NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS.*** *Contra actos futuros de realización incierta no procede el juicio de garantías.”*

1. En ese sentido, no es procedente la exigencia de **la parte** **Recurrente** de que el **Sujeto Obligado** atienda su solicitud en los términos solicitados, es decir, al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pues dicha autoridad únicamente está constreñida a proporcionar la información pública que genere en uso de sus atribuciones de derecho público con anterioridad a la fecha de la solicitud de información, esto es al **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**.
2. También es necesario precisar que el Sujeto Obligado no negó contar con la información solicitada, por el contrario, asumió que contaba con la misma, tan es así que señaló el cambio de modalidad a consulta directa para la entrega de la información.
3. En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya admitido contar con la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*“****Artículo 12.****Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

1. Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece en los artículos 155 fracción V, 158 y 164 lo siguiente:

*Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

*I. a IV. …*

***V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información****, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos*

*…*

*Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante*

*Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

1. La normatividad en materia establece que se privilegiará la modalidad de entrega elegida por el Recurrente y será excepcional un cambio de modalidad cuando la información sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas, dicho cambio será debidamente fundado y motivado.
2. El Sujeto Obligado manifestó que la información se encuentra disponible para su consulta en sus oficinas, lo que a todas luces se trata de un cambio de modalidad a consulta directa. Es necesario precisar que la Ley en la materia establece que, *de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción* ***sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas*** *del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*
3. Referente a la capacidad administrativa, ésta es definida como la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la **eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales**.
4. La capacidad administrativa resulta ser un mandato para un gobierno eficaz, la cual engloba, previsión, organización, coordinación y control en actos y esfuerzos con la finalidad de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz, eficiente y sostenible.
5. Desde una perspectiva institucional, la **capacidad administrativa** es entendida como “*las habilidades técnico-burocráticas del aparato estatal requeridas para alcanzar sus objetos. En este componente se ubican el nivel micro y meso de la Capacidad Institucional. El* ***primero*** *hace alusión al individuo, al* ***recurso humano****. En el segundo nivel, se ubica la* ***capacidad de gestión****, el cual se centra en el fortalecimiento organizacional como área de intervención para construir capacidad; cultura organizacional, sistemas de comunicación u organización*”[[2]](#footnote-2).
6. Hasta aquí, se tiene que la capacidad administrativa señala los recursos humanos y organizacionales, donde los organizacionales, además de englobar recursos humanos, engloban recursos materiales (espacio, equipos de cómputo, instalaciones, tecnología), financieros (ingresos) e intangibles (tiempo), los cuales en conjunto y a la medida correcta, alcanzarían que las instituciones logren la finalidad de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz y eficiente.
7. Ahora bien, respecto de las capacidades humanas, vale la pena precisar lo que se denomina por ***recursos humanos***, lo cual podemos identificar como el conjunto de personas con las que cuenta una determinada organización, para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas que deben realizarse y que han sido solicitadas.
8. Las personas son la parte fundamental de una organización, y junto con los recursos materiales, financieros e intangibles, conforman el “todo” que una organización necesita para el correcto funcionamiento, materialización y alcance de sus objetivos; los recursos deben coexistir uno con otro, de otra forma, el desarrollo no sería el apropiado y el cumplimiento de metas, inasequible.
9. Es así que, el **SUJETO OBLIGADO** pretendió realizar el cambio de modalidad ofreciendo consulta directa, por ello, es necesario traer a contexto el Criterio número 8/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

***Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.*** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

*Resoluciones*

*RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

*RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

*RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

*RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

*3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. “*

***Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA* *EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRÉ AQUÉLLA.*** *Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos.”*

*(Énfasis añadido)*

1. Los criterios refieren puntualmente que, cuando exista **impedimento justificado** para entregar la información solicitada, sólo entonces se procederá a ofrecer otras modalidades.
2. Correlativo a lo anterior, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, publicados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Capítulo X, contemplan una serie de elementos, los cuales, los Sujetos Obligados deberán acreditar, a fin de realizar un cambio de modalidad a Consulta Directa apegada a derecho. A continuación, se vierten los Lineamientos aplicables:

*“****Sexagésimo séptimo.****Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

***Sexagésimo octavo.****En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

***Sexagésimo noveno.****En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.*

***Septuagésimo.****Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

***I.****Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

***II.****En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*

***III.*** *Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*

***IV.*** *Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

***V.****Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

***VI.****Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para*

*garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

***a)*** *Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*

***b)****Equipo y personal de vigilancia;*

***c)****Plan de acción contra robo o vandalismo;*

***d)****Extintores de fuego de gas inocuo;*

***e)****Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*

***f)****Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*

***g)****Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

***VII.****Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

***VIII.*** *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

***Septuagésimo primero.****La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

*El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.*

***Septuagésimo segundo.****El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

*Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

***Septuagésimo tercero.****Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.”*

1. En ese contexto, se solicitó al área de Soporte Técnico indicara si existe reporte de incidencias por parte del Sujeto Obligado para justificar la necesidad de realizar un cambio de modalidad. El área referida respondió de la siguiente manera:



1. En el mismo sentido, se realizó un requerimiento de información adicional al Sujeto Obligado, en el que se le solicitó se refiere el número de fojas y el peso que constituye la información solicitada, sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte del Sujeto Obligado.



1. De lo anterior, si bien es cierto, el Sujeto Obligado asumió contar con la información, también lo es que este Instituto debe garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, por lo que, tomando en consideración la información que fue solicitada, se determina que no existe una justificación que sustente la necesidad de realizar un cambio de modalidad, pues no hay impedimento técnico administrativo y humano para realizar el cambio de modalidad a consulta directa.
2. Establecido lo anterior, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

*“****Artículo 342.-*** *El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

***…***

***Artículo 343.-*** *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.*

***Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas,*** *en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Derogado.*

***Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados*** *a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*…*

***Artículo 345.-******Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura****, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.* ***Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable****.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente. “*

1. De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental y deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.
2. En ese sentido, debe decirse que las facturas emitidas en favor de los proveedores, contratistas o prestadores de servicios, la cual se encuentra definida en el Glosario de Términos Hacendarios que emite el Instituto Hacendario del Estado de México, como:

*“****FACTURA***

*Es el documento fiscal que emite la persona física o moral para comprobar la venta o adquisición de un bien y/o servicio.”*

1. Luego entonces las facturas son comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza pública pues, constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos, de ahí que convenga precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
2. Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales; también lo es que, dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

***“REGISTRO CONTABLE***

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”*

***“REGISTRO PRESUPUESTARIO***

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”*

1. Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.
2. Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.
3. Correlativo a lo anterior, es preciso referir una definición de *póliza contable*, la cual, primeramente, no está definida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; no obstante, los ya mencionados Glosarios la definen como:

*“****PÓLIZA CONTABLE***

*Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación de dichas operaciones.”*

1. Así, se advierte que la *póliza contable* constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.
2. En este sentido, existen diversos tipos de pólizas contables de acuerdo a las operaciones realizadas, dentro de las cuales, encontramos las llamadas *pólizas de egresos*, son aquellas en las cuales se anotan diariamente las operaciones que representan gastos, es decir, salidas de dinero para el **Sujeto Obligado**, las que, además, deben encontrarse acompañadas de las documentales que sirven de soporte de dicho movimiento.
3. A mayor abundamiento de lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe Trimestral Municipal Ejercicio Fiscal 2024, contemplan a las pólizas de egresos de la siguiente manera:



1. Por lo expuesto a través de estas líneas argumentativas es que se determina que el **Sujeto Obligado** no acreditó el respectivo cambio de modalidad de entrega de la información, por lo que se determina **REVOCAR** las respuestas y ordenar la entrega de la información mediante el SAIMEX.
2. Por lo tanto, en consecuencia y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**; por ello, y con fundamento en la fracción III del numeral 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCAN** las respuesta a las solicitudes de información que dieron origen a los recursos **06765/INFOEM/IP/RR/2024, 06769/INFOEM/IP/RR/2024, 06771/INFOEM/IP/RR/2024, 06773/INFOEM/IP/RR/2024. 06776/INFOEM/IP/RR/2024, 06778/INFOEM/IP/RR/2024, 06780/INFOEM/IP/RR/2024, 06782/INFOEM/IP/RR/2024, 06783/INFOEM/IP/RR/2024, 06784/INFOEM/IP/RR/2024, 06785/INFOEM/IP/RR/2024, 06788/INFOEM/IP/RR/2024 y 06793/INFOEM/IP/RR/2024.**
* **Del recurso de revisión 06708/INFOEM/IP/RR/2024.**
1. Primeramente, es necesario señalar que el particular solicitó el gasto semanal del comedor comunitario, el ingreso semanal, el número de comidas elaboradas por semana y el estudio técnico de costo beneficio realizado para este servicio.
2. Ahora bien, debemos mencionar que el acceso a la información es un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido y para tal efecto el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el deber de todas las autoridades, *en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y* ***garantizar*** *los derechos humanos.* ***En cuanto al derecho de acceso a la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé establece que e****l procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares[[3]](#footnote-3),* asimismo establece *que las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.*
3. Por lo que, las actuaciones diligentes que lleven a cabo en un primer momento las Unidades de Transparencia y posteriormente cada servidor público en su área es fundamental para la correcta tutela y el eficaz cumplimiento al derecho de acceso a la información, pues los primeros son el vínculo entre los particulares y los servidores públicos que generan, administra o poseen la información, mientras que los segundos tienen la responsabilidad de realizar una correcta gestión documental que permita localizar de manera rápida los documentos que se soliciten o bien, simplemente para el desarrollo de sus facultades, competencias y atribuciones que a diario desempeñan.
4. Es así que, su obligación es *realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información*[[4]](#footnote-4), es decir, deben otorgar respuestas concisas, contundentes y sobre todo que den la certeza de los actos que realizan.
5. Al respecto, es menester hacer referencia a lo establecido en los artículos 50, 53 fracciones II, IV y V, 58, 59 fracciones I y II, y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que a la letra estipulan lo siguiente:

***Artículo 50.*** *Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.*

***Artículo 53.*** *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*(…)*

***II.*** *Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*(…)*

***IV.*** *Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

***V.*** *Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*(…)*

***Artículo 58.*** *Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 59.*** *Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

***I.*** *Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*

***II.*** *Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*

*(...)*

***Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

1. De los artículos citados se desprende que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados son las encargadas de tramitar internamente las solicitudes de información y tienen, entre otras funciones, las de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; así como, entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada. Por su parte, los servidores públicos habilitados auxiliarán a las Unidades de Transparencia localizando la información solicitada y proporcionando la misma que obre en sus archivos. Asimismo, es una obligación de las Unidades de Transparencia turnar a todas las áreas que se consideren competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada a fin de que ésta sea entregada a los solicitantes.
2. Así, se debe entender que el trámite interno que se realice a las solicitudes de acceso a la información, es con el propósito de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información entre sus archivos y, en su caso, se entregue la información de interés para el particular.
3. En este caso, la respuesta fue emitida por la Presidenta Honorífica del DIF municipal quien refiere que el número de beneficiarios que reciben alimentos en el comedor es variable y depende de diversos actores como el menú, la condición económica de las familias y hasta las condiciones climatológicas, en promedio reciben alimentos de forma gratuita más de 15 familias al día, aunado a estos se suman los beneficiarios que reciben alimentos a bajo costo mismo que en términos de lo anterior, fluctúa en su número de acuerdo a los factores ya mencionados. Respecto al ingreso diario y su gasto, estos son variables y dependen de la cantidad de alimentos que se preparen, el menú que se realice, si se cuenta o no con la mayoría de los insumos, el número de beneficiarios que acudan a recibir alimentos de forma gratuita por pertenecer a algún grupo vulnerable.
4. Si bien de la respuesta, se puede advertir que fue emitida por la servidora pública habilitada con facultades para generar, poseer y administrar la información solicitada, sin embargo, como lo refiere el recurrente en sus Razones o Motivos de inconformidad: la respuesta otorgada por el sujeto obligado es general, y no manifiesta la información especificada que fue requerida ya que se solicitó el gasto semanal del comedor comunitario, el ingreso semanal, el número de comidas elaboradas por semana y el estudio técnico de costo beneficio realizado para este servicio y únicamente refiere datos aproximados y que respecto al ingreso diario y su gasto, estos son variables, asimismo, tampoco se pronunció respecto al estudio técnico de costo beneficio realizado para este servicio.
5. Al respecto, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México indican:

*Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:*

*I. Educación obligatoria;*

*II. Salud;*

*III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;*

*III Bis. Desarrollo Rural Sostenible;*

***IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;***

*V. Vivienda;*

*VI. Superación de la pobreza, marginación y exclusión; y*

 *VII. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;*

*Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:*

 *I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;*

*II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;*

*III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;*

 *IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;*

***V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;***

*VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;*

*VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;*

*VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y*

*IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 15.- La planeación del desarrollo social de la entidad, se hará bajo las bases del Sistema Estatal, en la cual se incluirán los planes y programas estatales y municipales; así como los institucionales, regionales, sectoriales y especiales.*

*Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal diseñará la planeación de la política de desarrollo social con apego a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y a los lineamientos del COPLADEM, atendiendo los criterios del Instituto de Información, Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México, Consejo Estatal de Población y CIEPS, así como las propuestas que al efecto emita el Consejo.*

*Artículo 17.- Para instrumentar programas de desarrollo social se deberá contar con:*

 ***I. El diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritarias e inmediatas;***

*II. Los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley;*

 *III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas;*

***IV. Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social; y***

*V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.*

***REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO***

*Artículo 17.- Se consideran programas, proyectos y acciones de desarrollo social aquellos orientados a promover el acceso a la educación, la salud, el empleo, la* ***alimentación****, la vivienda, las obras de infraestructura social, la productividad regional según la vocación de cada región y de sus recursos humanos y naturales, el disfrute de un medio ambiente sano y la seguridad social, considerando la conjunción de recursos federales, estatales y municipales y los que se deriven de la cooperación de diversos sectores. Para su instrumentación, deberán contar con lo establecido en la Ley.*

*Artículo 18.- Para garantizar el derecho de todos los ciudadanos a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política Estatal de Desarrollo Social, las dependencias y organismos auxiliares a través de su dependencia coordinadora de sector, serán las responsables de emitir las reglas de operación de cada uno de los programas de desarrollo social que ejecuten, o en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría.*

*Los municipios implementarán lo conducente, en el ámbito de su competencia. Las dependencias y ayuntamientos al elaborar los proyectos de reglas o modificaciones deberán cuidar que éstas sean claras y precisas, que garanticen un acceso equitativo y no discriminatorio a los beneficios de los programas, que propicien la protección del medio ambiente y de los recursos naturales y que posibiliten su accesibilidad sin discriminación, ni exclusión social.*

*Los requisitos y acciones para ser persona beneficiaria de cualquiera de los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y los municipios, serán difundidos a través del Manual Ciudadano, que, en su caso, elabore cada una de las entidades normativas y/o ejecutoras correspondientes.*

*Artículo 19.- El contenido de las reglas de operación deberá incluir, de manera enunciativa no limitativa, lo siguiente:*

 *I. Definición del programa;*

*II. Objetivo general;*

*III. Objetivo específico;*

***IV. Población objetivo;***

***V. Cobertura;***

***VI. Tipo e importe de los apoyos;***

*VII. Requisitos y restricciones de las personas beneficiarias;*

*VIII. Dependencia u órgano responsable de la ejecución del programa;*

*IX. En caso de ser necesario, los formatos utilizados con su respectivo instructivo de llenado;*

*X. Emisión de lineamientos para el control y vigilancia;*

***XI. Criterios de seguimiento y evaluación (interna y externa);***

*XII. El procedimiento y autoridad responsable de la atención de quejas y denuncias; y*

*XIII. Difusión o publicidad en términos de la Ley.*

*XIV. Además de las establecidas en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y las establecidas en otros ordenamientos jurídicos.*

*Artículo 20.- Para aquellos programas que comiencen operaciones al inicio de un año fiscal, las dependencias y organismos auxiliares y los municipios, deberán emitir sus reglas de operación a más tardar dentro de la segunda quincena de enero; en el caso de programas que iniciaron su operación en años anteriores y contaban con reglas de operación, deberán presentar sus modificaciones, ajustándose a lo que se estipula en el artículo que antecede, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de febrero.*

1. Por lo tanto, en consecuencia y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**; por ello, y con fundamento en la fracción III del numeral 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de información **00492/TEMAMATL/IP/2024** y se **ORDENA** la entrega del gasto semanal del comedor comunitario, el ingreso semanal, el número de comidas elaboradas por semana y el estudio técnico de costo beneficio realizado para este servicio.

**QUINTO. De la versión pública.**

1. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitadaeventualmente pudieran obrar datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos y en su caso generar la versión pública de los documentos por las consideraciones que se estimen pertinentes.
2. La clasificación total o parcial de la información requerida, mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.El SUJETO OBLIGADO debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto. Es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.  | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los Sujetos Obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.  | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **06708/INFOEM/IP/RR/2024, 06765/INFOEM/IP/RR/2024, 06769/INFOEM/IP/RR/2024, 06771/INFOEM/IP/RR/2024, 06773/INFOEM/IP/RR/2024, 06776/INFOEM/IP/RR/2024, 06778/INFOEM/IP/RR/2024, 06780/INFOEM/IP/RR/2024, 06782/INFOEM/IP/RR/2024, 06783/INFOEM/IP/RR/2024, 06784/INFOEM/IP/RR/2024, 06785/INFOEM/IP/RR/2024, 06788/INFOEM/IP/RR/2024 y 06793/INFOEM/IP/RR/2024,** en términos de los **Considerandos** **CUARTO y QUINTO de** la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCAN** las respuestas emitidas a las solicitudes **00492/TEMAMATL/IP/2024, 00574/TEMAMATL/IP/2024, 00580/TEMAMATL/IP/2024, 00581/TEMAMATL/IP/2024, 00582/TEMAMATL/IP/2024, 00583/TEMAMATL/IP/2024, 00584/TEMAMATL/IP/2024, 00586/TEMAMATL/IP/2024, 00588/TEMAMATL/IP/2024, 00589/TEMAMATL/IP/2024, 00590/TEMAMATL/IP/2024, 00591/TEMAMATL/IP/2024, 00594/TEMAMATL/IP/2024 y 00600/TEMAMATL/IP/2024 emitidas** por el **Ayuntamiento de Temamatla** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, **del primero de enero de dos mil veintidós al cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, los documentos donde conste lo siguiente:**

1. Gasto semanal del comedor comunitario, el ingreso semanal, el número de comidas elaboradas por semana y el estudio técnico de costo beneficio realizado para este servicio, **al dos de octubre de dos mil veinticuatro.**
2. Monto erogado por siguientes gastos adjuntando las pólizas de egresos, facturas y respaldos documentales de:
* Gasto ejercido por concepto de renta de escenarios, y plantas de energía eléctrica.
* Gasto ejercido por concepto de adornos de las explanadas de Temamatla, Zula y Reyes, desglosado por año y por festividad.
* Gasto ejercido por concepto de apoyos a mayordomías, grupos voluntarios y asociaciones religiosas, desglosado por año y por festividad.
* Gasto ejercido por concepto del desfile navideño realizado los años 2022 y 2023, desglosado por año y por festividad.
* Gasto ejercido por concepto de las posadas navideñas desglosado por año y por festividad.
* Gasto ejercido por concepto de la feria de la calabaza, desglosado por año y por festividad.
* Gasto ejercido por concepto de convivios de fin de año de servidores públicos, desglosado por año y por festividad.
* Gasto ejercido por concepto de despensas entregadas a servidores, desglosado por año.
* Gasto ejercido por concepto de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, desglosado por año.
* Gasto ejercido por concepto de la publicación del Plan de Desarrollo Municipal.
* Gasto ejercido por concepto de la actualización del Plan de Desarrollo Urbano municipal.
* Gasto ejercido por concepto de la compra de roscas de reyes durante los años 2022, 2023 y 2024.
* Gasto ejercido por concepto de adquisición de plantas, nochebuenas y macetas.

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de **EL RECURRENTE.**

En el supuesto en el que en algún periodo de los que se ordena la entrega de información, no haya erogado recursos por conceptos referidos, bastará con que así lo haga del conocimiento de la parte Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Notifíquese** vía **SAIMEX,** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, y se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE** la presente resolución vía SAIMEX.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho. [↑](#footnote-ref-1)
2. Políticas Públicas y Cambio Climático. Angélica Rosas Huerta. Profesora- investigadora. Departamento Política y Cultura. División de Ciencias Sociales y Humanidades. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 150. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 151. Ibídem. [↑](#footnote-ref-3)
4. Fracción IV. Artículo 53. Ibídem. [↑](#footnote-ref-4)